



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411 -2026-MPHCO-A

Huánuco, **11 AGO 2026**

VISTO:

El Informe N° 204-2026-MPHCO/PPM de fecha 23 de abril de 2026 de la Procuraduría Pública Municipal, la Resolución N° 13, de fecha 17 de octubre de 2025, que contiene la Sentencia N° 297-2025 y la Resolución N° 21, de fecha 10 de diciembre de 2025, que declaró fundada en parte la referida sentencia del Expediente: N° 01702-2024-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de la servidora doña **EDITH GÓMEZ REMUNDO**, y otros documentos que forman parte del presente acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional “(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*”;

Lo establecido por el artículo 4 de Ley Orgánica del Poder Judicial “(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*”. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Maxime, el numeral 46.1 del Artículo 46 del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que “*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*”. Asimismo, lo establecido por el artículo 215 del del mismo cuerpo legal, relacionado a la Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados que dice: “*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*”;

Mediante Resolución N° 13, de fecha 17 de octubre de 2025, que contiene la Sentencia N° 297-2025, del 1er Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 01702-2024-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

“*Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por EDITH GÓMEZ REMUNDO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.*”

TRANSCRIPCIÓN





1. **DECLARAR** Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024; asimismo la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el periodo del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.
 2. **En consecuencia RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
 3. **SE ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, y la elaboración de su contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la remuneración conforme al cargo.
 4. **PROCEDENTE** la condena en costos.
- NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales con arreglo a ley.”

Mediante Resolución N° 21, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01702-2024-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

- “1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **EDITH GÓMEZ REMUNDO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS**.
2. **DECLARAR** Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024; asimismo la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el periodo del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.
3. **En consecuencia, RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
5. **PROCEDENTE** la condena en-costos.

REVOCARON: El extremo de la citada sentencia, que resuelve: 4. **SE ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, y la elaboración de su contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-T R, con la remuneración conforme al cargo.

Y, reformándola

ORDENARON: que la demandada **CUMPLA** con reponer a la actora en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, bajo contrato laboral del régimen general 728, conforme ha sido establecido en el fundamento 12 de la presente sentencia.

DISPÓNGASE: Que se remitan copias de los principales actuados a la Contraloría General de la República (Sede Lima y Gerencia Regional de Control de Huánuco) a efectos de que se deslinden las responsabilidades correspondientes por vulneración de las Leyes de Presupuesto que prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, al haberse realizado una contratación de personal obrero sin contar previamente con una plaza presupuestada, de naturaleza permanente y vacante, de duración indeterminada;
Notifíquese conforme a ley.”

La Oficina General de Recursos Humanos emitió el Acta de Ejecución de Medida Cautelar de Reposición Provisional por mandato judicial bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, de fecha 14 de noviembre de 2025, mediante formalizó la reincorporación laboral de la demandante al cargo que venía desempeñando o a otro de igual nivel similar nivel, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional. En ese contexto, el presente acto administrativo resolutivo se emite en vía de ejecución administrativa del mandato judicial, limitándose estrictamente a materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional, sin efectuar interpretación extensiva modificación o alteración de los alcances;

Con Informe N° 204-2026-MPHCO/PPM de fecha 23 de abril de 2026, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, informa conclusión de proceso judicial requiriendo cumpla con la ordenado en la sentencia de vista, así mismo cumpla con informar sobre los tramites realizados para el cumplimiento de dicha resolución.

Con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**, de la servidora doña **EDITH GÓMEZ REMUNDO**, reconociendo la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;



Asimismo, a lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a los fundamentos expuestos, atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 21, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 01702-2024-0-1201-JR-LA-01, seguido por la servidora doña **EDITH GÓMEZ REMUNDO** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 2.- FORMALIZAR la reposición de la servidora doña **EDITH GÓMEZ REMUNDO** bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N. 728, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel, conforme a lo ordenado judicialmente: precisándose que dicha reposición, adquiere carácter definitivo a partir emisión de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2025, formalizándose administrativamente mediante Acta de Reposición Laboral de fecha 14 de noviembre de 2025.

ARTICULO 3.- PRECISAR que el presente acto administrativo constituye exclusivamente un acto de ejecución administrativa del mandato judicial firme, emitiéndose en observancia del artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 46 del T.U.O. de la Ley 7584, limitándose estrictamente a materializar lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, sin interpretación, modificación ni ampliación de sus alcances.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que, la Oficina General de Recursos Humanos a través de sus Unidades de Organización competentes, la elaboración del contrato de trabajo a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, con la remuneración conforme al cargo, a la servidora doña **EDITH GÓMEZ REMUNDO**, así como, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución,

ARTICULO 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de su Unidad de Organización competente, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

ARTICULO 6.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el expediente N° 01702-2024-0-1201-JR-LA-01.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, **17 AGO. 2026**

DR. BATAZAR VERA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA